

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1145 y anexos, suscrito por la Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México.	5600

Documentales recibidas el once de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitud de informes. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de la Secretaria Conciliadora del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por el cual, en apoyo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de La Paz en el Estado de Baja California Sur, solicita se rinda el informe propuesto por la parte actora en el juicio ordinario civil **288/2023** relacionado con las controversias constitucionales **45/2020**, **63/2020**, **64/2020** y **123/2020**. Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR: Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO: Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: "I. <u>Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.</u> II. <u>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...)</u>"NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJASe emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".Se archivó el 14 de junio de 2021.

<p>63/2020</p>	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensiónMediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspenda los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintinueve Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: <i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído.</i> <i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</i> <i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."</i>SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020"</i>Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <i>"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional"</i>Se archivó el 14 de junio de 2021.
<p>64/2020</p>	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: <i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</i> <i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria.</i> <i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."</i>El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CCSe emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020"</i>

	<ul style="list-style-type: none"> En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”. Se archivó el 1 de julio de 2021.
123/2020	<ul style="list-style-type: none"> Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur. Se tramitó incidente de suspensión Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó: <ol style="list-style-type: none"> Se concede la suspensión solicitada <u>para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.</u> La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...) NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”. Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.

Por otra parte, dígase a la autoridad peticionaria que la información referida puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal, a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046
2	ISCC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049
3	CC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069
4	ISCC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076
5	Queja 1/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203
6	CC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070
7	ISCC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077
8	Queja 2/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204
9	CC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184

10	ISCC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288
----	------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En esa tesitura, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de la Paz, Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de la Paz, Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho** número **288/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.
SRB/MESH/GSP. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T15:37:03Z / 20/03/2024T09:37:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 88 ba 89 43 e4 f8 29 01 16 a9 b0 26 81 08 41 eb 67 34 c1 7e 1e 16 c5 46 97 84 86 40 d2 59 25 fc 2b 17 02 96 d0 02 99 c6 5b 54 b8 ca b0 32 af 57 d0 01 01 d0 f3 a0 97 c8 94 83 56 4e b4 15 51 a0 3d 14 48 89 c3 6e c2 f1 a6 85 ae 53 7c 74 32 c0 c9 c4 19 07 00 cd 51 a2 9c db 74 9f a8 e8 2b c5 98 97 b2 de 6e 6d ad ab b6 a5 3d e8 f3 e2 38 a8 6f 9d dd de 40 d8 95 45 0b ab f9 d5 97 5f f0 cf bd 72 b9 a7 de 94 a1 ce 0e 98 4c da 10 3a 7b a8 94 e3 69 4d 04 cf f2 1a e6 99 a1 63 8d 7a 66 3b 1e 64 32 20 5e 72 7a 3d 01 85 df 7f 1b 21 f3 91 78 9f 83 26 0b 3a 47 ed 6b 9c a1 7f 50 f0 31 b8 e6 05 1a 4f 74 5a f2 5a 9d 9a 68 e1 fc 20 7f 4c aa 6e 79 0b 0c 7b 82 3e 88 f4 68 5b c0 0f 14 b1 d2 89 53 34 75 5e 05 00 4b 22 9b 9d 20 fd ff a7 58 bc be 6a 7a 80 eb de 46 71 5d 70 7c f8 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T15:34:57Z / 20/03/2024T09:34:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T15:37:03Z / 20/03/2024T09:37:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6908658			
	Datos estampillados	E50FF6CDA24CEACD464E0E070FDE96E5E94A6F860C353064F6C8B9514ECD8732			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T00:40:07Z / 19/03/2024T18:40:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 62 74 95 21 20 ed 06 d8 6c dd b7 13 65 ae f9 f5 66 8b a8 c5 14 7b f2 52 ca dc b6 5a 2f 47 26 96 51 21 d2 78 ae ff 11 7c 74 73 50 43 5c df 49 0e 03 53 29 2c 5a 7e cb 65 88 f4 99 12 5a f4 69 20 25 3a 6f 63 40 66 ca 88 b7 2d 74 b3 08 93 77 36 90 f3 cb 3e fa c3 08 a1 5e 09 ec 5e 51 d7 cc 0c 11 af 7d 64 e7 5a c9 bb d1 fc 4b cc e1 92 e8 06 1e 21 1e 2c 79 a5 0c 10 9a 06 62 e3 01 68 b4 65 75 47 ba 36 48 3e 33 59 b6 bd 02 04 8f 1f e7 e6 55 dd db f3 1c 23 0c ab 44 a0 74 76 6c 94 5a 33 4c 35 e8 b6 ea 3c 50 a7 59 e1 81 82 1b 29 4c 45 68 75 2f 44 26 1b 24 6c 7d c0 01 8a 6b 9c 8e 3a 39 8f 3d cb d7 6e 06 e2 eb c9 06 02 62 e6 9b d2 8e 90 a9 1a c2 8b 60 ed 10 7e a7 80 9e 89 cb a5 cb aa 93 8d d1 88 52 bf 9c 0c a3 b2 65 ea 70 47 1c 86 20 f8 88 39 3e b2 42 cf ba 8e ed e2 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T00:39:23Z / 19/03/2024T18:39:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T00:40:07Z / 19/03/2024T18:40:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6906686			
	Datos estampillados	2C3F5EE53FDFF6C8D2DFF9BBC307391D0AF44BE472E3A4C38FA66E6D01567761			